



CIRCULAR NUMERO - 13 -

TEMPORADA 2017/2018

CUMPLIMIENTO ARTICULO 95º DEL REGLAMENTO GENERAL Y DE LA CIRCULAR Nº 7 EN LA TEMPORADA 2018/2019

En la circular nº 7 de la temporada actual se explicaba, en primer lugar, la exposición de motivos y posteriormente, el criterio que esta Federación seguiría para la aplicación de la modificación del artículo 95º del Reglamento General, aprobado por la Comisión Delegada en fecha 10 de junio de 2017 y posteriormente informada favorablemente en fecha 13 de julio de 2017 por la Junta Directiva, y que quedó redactado del siguiente modo;

Artículo 95.- La cancelación de las licencias.

1.- Son causas de cancelación de las licencias de los futbolistas las siguientes:

- a) Baja concedida por el club.*
- b) Imposibilidad total permanente del futbolista para actuar.*
- c) No participar el club en competición oficial o retirarse de aquélla en la que participe.*
- d) Baja del club por disolución o expulsión.*
- e) Transferencia de los derechos federativos.*
- f) Acuerdo adoptado por los órganos competentes.*
- g) Fusión de los clubes cuando, tratándose de futbolistas aficionados o de categorías inferiores, o de fútbol sala o femenino opten por no seguir inscritos.*
- h) Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en el presente Reglamento General para las diferentes clases de futbolistas.*

2.- La cancelación de la licencia resuelve todo vínculo entre el futbolista y el club, permitiendo al primero adscribirse en el que desee, tanto del lugar de su actual residencia como de otro, si bien su alineación estará condicionada a las disposiciones y previsiones establecidas en el presente Reglamento General.

3.- Los clubs no podrán subscribir ni obtener licencia para cualquiera de sus equipos, de más de dos futbolistas que hayan tenido licencia por un mismo equipo, en la temporada en curso o en la anterior, con las siguientes excepciones;

- a. Que el equipo de procedencia sea de su cadena de filiales o dependientes*
- b. Que procedan de un equipo que no se haya inscrito para participar en las competiciones que le corresponda.*
- c. Que el club de procedencia haya sido expulsado de una competición una vez comenzada esta.*
- d. Que los/as futbolistas sean de categoría "A" o "J" y que o bien su compromiso hubiese finalizado la temporada anterior o que hayan obtenido la baja del equipo de procedencia.*

4.- Como excepción también podrán subscribir y obtener, previa autorización expresa de la F.C. y L.F., a petición del equipo de destino, más de dos licencias de futbolistas procedentes de un mismo equipo, con la identificación de los futbolistas afectados y justificando la motivación deportiva para la excepción.



En el punto 4º de la precitada circular nº 7, se indicaba que *“De cara a próximas temporadas, y una vez analizada la incidencia de esta norma a lo largo de la presente temporada, la Junta Directiva de la F.C. y L.F. dictara las normas de ejecución de la misma con anterioridad a la finalización de la presente temporada”*.

Por tanto, llegado este término y como quiera que en algunos casos ya se están produciendo “fichajes” de futbolistas menores de edad, se indica que el Comité Ejecutivo en su reunión de fecha 4 de mayo aprobó, entre otros, el acuerdo de que el periodo de carencia de la norma ya ha alcanzado su fin y que por tanto, ha de aplicarse el artículo conforme a su redacción, por lo que el sistema informático de tramitación de licencias “Fénix”, avisará al usuario de un club que pretenda *obtener licencia para cualquiera de sus equipos, de más de dos futbolistas que hayan tenido licencia por un mismo equipo, en la temporada en curso o en la anterior*, con un mensaje al efectuar la tercera solicitud de licencia, advirtiéndole de tal circunstancia y que asimismo obtendrá el operador federativo, quien a la vista del mismo y de las posibles excepciones de los puntos 3 y 4 del art. 95º, adoptará la decisión que reglamentariamente proceda, en lo que a la tramitación de la “tercera licencia” respecta, siendo la prioridad de tramitación, la fecha y hora de la presentación de la misma, prevaleciendo la anterior, sobre la posterior.

Lo que se comunica para general y público conocimiento y los efectos oportunos.

Arroyo de la Encomienda, 18 de mayo de 2018.

Francisco **MENÉNDEZ GUTIÉRREZ**
SECRETARIO GENERAL

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Marcelino S. **MATÉ MARTÍNEZ**